ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

Contrato de Interventoría No. 356 de 2025

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Contrato No.	356 de 2025
Objeto	INTERVENTORÍA INTEGRAL EN EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL TEATRO MAIPORÉ – ROSITA HOYOS DE MEJÍA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO
Contratista	CONSORCIO CC&P, NIT 902.020.368-2
Representante legal	GLORIA ELSY CARDONA RODRÍGUEZ, C.C. 40.443.467
Contrato vigilado	Contrato de Obra No. 358 de 2025, suscrito con el CONSORCIO CS INFRA – CR
Apoyo a la supervisión	JOHN FITZGERALD PINZÓN LEÓN, M.P. 2520258439 CND
Localización	Municipio de Villavicencio, Meta
Valor inicial	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($245.108.596,00)
Adición No. 1	SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($61.277.150,00)
Valor total actualizado	TRESCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($306.385.746,00)
Plazo inicial	Seis (6) meses
Acta de inicio	13 de febrero de 2026
Prórroga No. 1	Cuarenta y cinco (45) días calendario, Acta de Adición y Prórroga No. 1 del 12 de agosto de 2026
Plazo actual	Siete (7) meses y quince (15) días
Fecha de terminación actual	26 de septiembre de 2026
Suspensiones anteriores	Ninguna

2. ANTECEDENTES

En la ciudad de Villavicencio, Meta, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se reunieron ALEXIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Director General y Ordenador del Gasto de la CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – CORCUMVI; GLORIA ELSY CARDONA RODRÍGUEZ, representante legal del CONSORCIO CC&P, contratista de interventoría; y el ingeniero JOHN FITZGERALD PINZÓN LEÓN, apoyo a la supervisión, con el fin de suspender la ejecución del contrato de la referencia por un término de Treinta (30) días calendario.

Que en la misma fecha se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 358 de 2025 por igual término, con fundamento en las condiciones técnicas del componente eléctrico allí descritas.

Que mediante oficio OF-CICC&P-356-2026-140 del 16 de septiembre de 2026, radicado No. 0109222026, el CONSORCIO CC&P solicitó formalmente la suspensión del contrato de interventoría, acompañando el informe de estado actual y justificación suscrito por la Directora de Interventoría y la representante legal.

Que el Contrato de Interventoría No. 356 de 2025 tiene por objeto el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del Contrato de Obra No. 358 de 2025, de modo que, suspendida la ejecución de este último, desaparece temporalmente el objeto sobre el cual se ejerce la vigilancia, al no desarrollarse actividades físicas de obra que requieran control en tiempo real.

3. CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN

Durante la ejecución del componente eléctrico se evidenció que la infraestructura eléctrica existente, asociada a la red de alimentación de la Alcaldía, presenta condiciones de capacidad que no permiten garantizar técnicamente la incorporación y operación de las nuevas cargas contempladas para el Teatro, particularmente los nuevos equipos de aire acondicionado y los equipos asociados al sistema de bombeo de la Red Contra Incendios. El transformador asociado a dicha infraestructura presenta condiciones de sobrecarga o insuficiencia de capacidad frente a las nuevas demandas previstas.

Como consecuencia de lo anterior, se identificó la necesidad de estructurar una solución de alimentación eléctrica independiente para el Teatro, mediante conexión a la red de Media Tensión existente frente al inmueble y la implementación de infraestructura propia de transformación, medición, protección, puesta a tierra, acometida y distribución. Esta alternativa implica un cambio técnico de mayor alcance respecto de la solución inicialmente contemplada y condiciona las cantidades, especificaciones, actividades, precios no previstos, presupuesto y programación del componente eléctrico.

Mediante la Resolución 40284 del 23 de junio de 2026, expedida con posterioridad a la suscripción del contrato y al acta de inicio, se modificaron disposiciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE aplicables al diseño, construcción, operación y evaluación de conformidad de las instalaciones eléctricas. La incidencia de dicha modificación normativa sobre el componente eléctrico del proyecto fue advertida y puesta de presente durante el mes de julio de 2026, oportunidad a partir de la cual las partes iniciaron la revisión técnica de la solución eléctrica

frente al nuevo marco reglamentario y la verificación de las disposiciones transitorias aplicables a las obras objeto del contrato.

Se deja constancia de que, desde que fue advertida la expedición de la Resolución 40284 de 2026, la Corporación, la Interventoría y el Contratista han adelantado de manera continua las actuaciones técnicas dirigidas a establecer el alcance de sus efectos sobre el proyecto, mediante comités de seguimiento, mesas técnicas y revisiones especializadas del componente eléctrico. En consecuencia, el término de suspensión que ahora se acuerda no obedece a inactividad de las partes, sino a la necesidad de culminar y consolidar técnicamente un proceso de revisión que se encuentra en curso desde dicha fecha y cuya definición resultó de mayor alcance del inicialmente previsto, al concurrir con la insuficiencia de la infraestructura eléctrica existente y con los requerimientos adicionales formulados por la Entidad.

El día 1 de septiembre de 2026 un funcionario del componente de Audiovisuales de CORCUMVI manifestó en las instalaciones del Teatro la necesidad de disponer de conexiones eléctricas adicionales a las contempladas en la solución eléctrica del proyecto, lo cual obligó a cuantificar nuevamente las tomas requeridas y a verificar su incidencia sobre circuitos, cargas, protecciones y canalizaciones.

Las circunstancias descritas corresponden a hechos sobrevinientes no imputables a la conducta del contratista: una condición preexistente de la infraestructura eléctrica del inmueble que no resultaba identificable en la etapa de planeación, una modificación normativa posterior a la celebración del contrato y un requerimiento adicional formulado por la propia Entidad. En consecuencia, no resulta técnicamente procedente continuar ejecutando de manera definitiva los elementos eléctricos mientras la solución de alimentación externa, transformación y conexión no se encuentre plenamente definida, revisada y aprobada.

En consecuencia, y atendiendo la relación de dependencia directa existente entre ambos contratos, mantener en ejecución el contrato de interventoría durante el período de suspensión de la obra implicaría consumir su plazo contractual sin contraprestación material, generando erogaciones por supervisión sin obra que supervisar. La suspensión simultánea preserva el plazo de la interventoría para la etapa posterior al reinicio y garantiza la continuidad del control técnico sobre la ejecución restante.

4. NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Fecha de suspensión No. 1	16 de septiembre de 2026

Término de la suspensión	Treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 16 de septiembre y el 15 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive
Plazo transcurrido	Doscientos quince (215) días calendario
Plazo faltante	Once (11) días calendario
Fecha prevista de reiniciación	16 de octubre de 2026
Nueva fecha de terminación	27 de octubre de 2026
Valor del contrato	Permanece en $306.385.746,00. La suspensión no modifica el valor.

5. GARANTÍAS DEL CONTRATO Y VIGENCIAS QUE DEBEN ACREDITARSE

Las garantías que amparan el Contrato de Interventoría No. 356 de 2025 se encuentran constituidas mediante póliza No. 30-44-101068329 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con los amparos de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Como consecuencia de la presente suspensión, el contratista de interventoría deberá tramitar ante la aseguradora el anexo de modificación que incorpore el período suspendido y extienda la vigencia de la totalidad de los amparos en Treinta (30) días calendario, y acreditar previamente la actualización derivada del Acta de Adición y Prórroga No. 1 del 12 de agosto de 2026, conforme al siguiente cuadro:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA REQUERIDA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento del contrato	20%	Hasta la liquidación, más Treinta (30) días	Sobre $306.385.746,00
Calidad del servicio	10%	Cinco (5) años desde la terminación, más Treinta (30) días	Sobre $306.385.746,00
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Plazo del contrato y tres (3) años más, más Treinta (30) días	Sobre $306.385.746,00
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del anticipo	Hasta la amortización total, Treinta (30) días	Anticipo de $73.532.578,80

Se deja constancia de que a la fecha no obra en el expediente contractual la radicación de las garantías actualizadas con ocasión del Acta de Adición y Prórroga No. 1 del 12 de agosto de 2026, ni la acreditación del registro presupuestal exigido como requisito de ejecución. El contratista de interventoría deberá subsanar ambos aspectos y radicar el anexo que incorpore el período de suspensión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta.

6. RELACIÓN DE PERSONAL Y MAQUINARIA INACTIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	inceCARGO	MATRÍCULA PROFESIONAL	ESTADO
MARTHA ISABEL ALVARADO JIMÉNEZ	Directora de interventoría	252025-4802 CND	Inactivo
JUAN DIEGO ACOSTA CONDE	Apoyo a la residencia	TPAM22024-100679-4640	Inactivo
HOLMAN WEIMAR SUÁREZ NIÑO	Especialista eléctrico	TPCN205-5404	Inactivo
SANDRA MARCELA IREGUI BARRAGÁN	Especialista en seguridad y salud en el trabajo	C.C. 36.140.0	Inactivo
Auxiliar administrativo	Personal operativo	Cantidad: 1	Inactivo
Conductor	Personal operativo	Cantidad: 1	Inactivo
Plotter	Equipo	Cantidad: 1	Bueno
Campero, pick-up o camioneta (1300-2000 c.c.)	Vehículo	Cantidad: 1	Bueno

7. GRADO DE RESPONSABILIDAD Y ESTIPULACIONES

PRIMERA. Durante el término de la suspensión no correrá el plazo de ejecución del contrato, el cual se reanudará a partir de la fecha de suscripción del acta de reinicio. Tampoco se causarán multas por atraso en el cronograma durante dicho período.

SEGUNDA. Las partes acuerdan expresamente que, por tratarse de un acuerdo de voluntades, la suspensión no generará gastos de administración adicionales por permanencia, mayor permanencia, lucro cesante, daño emergente, reajuste de precios ni reclamación alguna a cargo de CORCUMVI. El contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación por estos conceptos derivada del período de suspensión.

TERCERA. El contratista deberá tramitar ante la aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta, el anexo de modificación de las garantías que incorpore el período de suspensión y extienda la vigencia de todos los amparos, y radicarlo ante CORCUMVI para su aprobación. El incumplimiento de esta obligación constituye causal de incumplimiento contractual.

CUARTA. Durante el término de la suspensión el contratista mantendrá bajo su custodia y responsabilidad la obra ejecutada, los materiales, equipos y elementos ubicados en el sitio de los trabajos, y conservará las condiciones de seguridad, señalización y aseguramiento del área intervenida. El contratista responderá por los deterioros, pérdidas o daños que se produzcan durante este período.

QUINTA. Los rendimientos financieros que genere el anticipo durante el período de suspensión continuarán siendo de propiedad de CORCUMVI y deberán ser reintegrados en los términos de las cláusulas 6 y 8 del contrato. La Entidad informará a la sociedad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo sobre la presente suspensión.

SEXTA. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN. La suspensión que por este acto se acuerda comprende la totalidad de las actividades de ejecución del objeto contractual, sin excepción alguna. En consecuencia, a partir del 16 de septiembre de 2026 y hasta el 15 de octubre de 2026 el contratista no ejecutará obra, no instalará materiales ni equipos, no adelantará frentes de trabajo, no movilizará personal operativo al sitio de los trabajos y no desarrollará actividad alguna que constituya ejecución del contrato.

SÉPTIMA. Durante el término de la suspensión no se medirán ni recibirán cantidades de obra, no se suscribirán actas parciales, no se tramitarán cuentas de cobro ni se generará desembolso alguno con cargo al contrato, ni se amortizará anticipo. Las actividades que hayan de adelantarse en relación con la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños del componente eléctrico, la atención de las observaciones de la Interventoría, la verificación frente al RETIE vigente y la consolidación de la Modificatoria No. 2 tienen naturaleza documental y preparatoria, se desarrollarán fuera del sitio de los trabajos, no constituyen ejecución del objeto contractual, no generan derecho a pago, reconocimiento ni contraprestación de ninguna especie, y no interrumpen, desnaturalizan ni reducen el término de la suspensión aquí acordado.

OCTAVA. Cualquier actividad de obra que llegare a ejecutarse durante el término de la suspensión se entenderá realizada por cuenta y riesgo exclusivo del contratista, no será objeto de medición, recibo, reconocimiento ni pago por parte de CORCUMVI, y podrá ser ordenada su remoción a costa de aquel cuando resulte incompatible con la solución técnica que finalmente se apruebe. El frente de obra permanecerá cerrado durante todo el término de la suspensión.

NOVENA. Se deja constancia de que el plazo de ejecución expresado como siete (7) meses y quince (15) días contados desde el acta de inicio del 13 de febrero de 2026 tiene como fecha de terminación el 27 de septiembre de 2026, correspondiente a los cuarenta y cinco (45) días de prórroga concedidos mediante Acta Modificatoria No. 1, fecha que coincide con la registrada en las garantías aprobadas. Cualquier referencia anterior a una fecha distinta se entiende corregida en este sentido.

DÉCIMA. La presente suspensión se suscribe de manera simultánea con la del Contrato de Obra No. 358 de 2025, de modo que durante el mismo período no se generen erogaciones por supervisión sin obra que supervisar.

UNDÉCIMA. El contratista de interventoría se compromete a terminar el objeto del Contrato No. 356 de 2025 dentro del plazo faltante, de conformidad con el acta de reiniciación que para el efecto se suscriba. La revisión de los estudios y diseños eléctricos que le sean radicados por el contratista de obra y la emisión del concepto correspondiente tienen naturaleza documental y preparatoria, no constituyen ejecución del objeto contractual ni generan derecho a pago, reconocimiento o contraprestación durante el término suspendido.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, en la ciudad de Villavicencio, Meta, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ALEXIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Director General y Ordenador del Gasto
CORCUMVI

MARTHA ISABEL ALVARADO JIMÉNEZ
Directora de Interventoría
CONSORCIO CC&P
M.P. 252025-4802 CND

Gloria Cardona

GLORIA ELSY CARDONA RODRÍGUEZ
Representante Legal
CONSORCIO CC&P
Contratista de Interventoría

JOHN FITZGERALD PINZÓN LEÓN
Apoyo a la Supervisión
M.P. 2520258439 CND

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Proyectó: Santiago Daza Trujillo	Abogado Contratista	
Revisó:		